

Santo Domingo de Guzman

DETEREL 056/ 2011.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos
. Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión
Legislativa

Asunto : Informe del Proyecto de Resolución sobre Iniciativa
Participativa Anticorrupción (IPAC).

Referencia. : Oficio No. 002453, de fecha 02 de marzo del 2011
(Expediente No. 00256 - 2011-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de Resolución indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto de Resolución cuyo objetivo es poner en practica la Iniciativa Participativa Anticorrupción (IPAC), para mejorar los niveles de transparencia y fortalecimiento institucional del Estado.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Julio Cesar Valentín Jiminian Senador de la República por la provincia Santiago, depositado en fecha 01 de marzo del 2011.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 numeral 1 literales r) y numeral 2 literal e) de la Constitución que enuncian lo siguiente:

“r) Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República”

e) Nombrar comisiones permanentes y especiales a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente.”

Así como del Reglamento en su artículo 165 que dice lo siguiente:

“Todo acuerdo adoptado por el pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución, según la naturaleza del asunto en cuestión”

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República.
2. Reglamento del Senado

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

1.- Hemos observado que en el Considerando Primero y Segundo trata del art. 93 de la Constitución de la República referente a las atribuciones del Congreso, por lo que sugerimos eliminarlo y mas bien pasarlo a ser parte de los Vistos ya que la Constitución de la Republica es parte legal de la investigación de este proyecto.

Visto: La Constitución de la República.

2.- De igual manera el Considerando Noveno, sugerimos eliminar y pasar a ser parte de los Vistos, ya que trata de un Decreto Presidencial, que sustenta la investigación del legislado para presentar dicho proyecto.

Visto: Decreto Presidencial No.728-10 del año 2011.

3.- Es oportuno señalar que el Considerando Décimo Cuarto establece que el Senado de la República en uso de la facultad que le confiere elaborar resoluciones la constitución en su artículo 90 y el reglamento en su artículo 52 es que sustenta esta resolución, sin embargo tenemos a bien sugerir una sustitución del artículo **90 por 93** y **el 52 por 165**, en virtud de que con el nuevo Reglamento ha sido modificado el articulado.

4.- En el numeral Tercero hemos observados que al referirse al debate de la comisión apoderada de la materia se refiere a ella con la nominación de Supra-Comisión, sin embargo debemos señalar que en el reglamento interno del senado, que es el que define la diferente comisiones que existen no hacen referencia alguna sobre la Supra-Comisiones, por lo que sugerimos la eliminación del calificativo Supra. Y que se lea de la siguiente manera:

TERCERO, Que se hace necesario que tanto las propuestas de la IPAC como los Proyectos de Ley sobre Integridad y Fiscalización y Control, constituyan objeto de debate en la Comisión.

5.- Hemos observados que en el Reglamento del Senado en su Art.250. dice de la siguiente manera.

Art.250.- Conformación de una comisión especial.-El Pleno del Senado puede decidir integral una comisión especial con un propósito determinado, conforme a demanda sociales o políticas, excepcionales o específicas, a los fines de dar repuesta en breve plazo a un asunto que requiera la atención urgente.

Por lo que esta comisión especial no puede tener facultades especiales en virtud de lo planteado en dicho articulo.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente

Weinel D. Feliz
Director